



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04601-2017-PA/TC
LIMA NORTE
JAVIER FRANCISCO TOCTO INGA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de junio de 2018

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Javier Francisco Tocto Inga contra la resolución de 26 de mayo de 2017, de fojas 141, expedida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que declaró improcedente su solicitud de medida cautelar de no innovar; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El 23 de febrero de 2017, el recurrente solicita medida cautelar de no innovar, a fin de que se suspenda el trámite del proceso penal 220-2009 seguido en su contra por la presunta comisión del delito de peculado en agravio del Estado, hasta que se resuelva el proceso constitucional de amparo Expediente 6644-2015-PA/TC (fojas 110).
2. El Segundo Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Condevilla, con resolución de 1 de marzo de 2017, declaró improcedente dicha solicitud de medida cautelar (fojas 119). Esta decisión que fue confirmada luego por la Sala Civil Transitoria de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, mediante resolución de 26 de mayo de 2017 (fojas 141).
3. Conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202 de la Constitución Política, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones *denegatorias* de habeas corpus, amparo, habeas data y acción de cumplimiento. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional contra la resolución de segunda instancia o grado que declara *infundada o improcedente* la demanda.
4. En el presente caso, se aprecia que el recurso de agravio constitucional no reúne los requisitos para su concesión, ya que ha sido interpuesto contra el auto que en segunda instancia o grado, desestimó la solicitud de medida cautelar requerida por el recurrente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04601-2017-PA/TC
LIMA NORTE
JAVIER FRANCISCO TOCTO INGA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional. Ordena devolver los autos a la Sala revisora para los fines de ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
FERRERO COSTA

Lo que certifico:



JANEI OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL